



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-27940457- -APN-DD#MECCYT

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y sus modificatorias, los Decretos N° 383 del 12 de mayo de 2000, N° 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 20 de marzo de 2020, N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 11 de mayo de 2020, la Resolución de la Agencia de Administración de Bienes del Estado N° 153 del 25 de abril del 2019, la Resolución del por entonces Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología N° 4.055 del 26 de noviembre de 2019, la Resolución N° 106 del 15 de marzo de 2020 de este Ministerio, el Expediente Electrónico N° EX-2020-27940457- -APN-DD#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece que el acceso y dominio de las tecnologías de la información y la comunicación formarán parte de los contenidos curriculares indispensables para la inclusión en la sociedad del conocimiento.

Que el artículo 100 de la precitada norma dispone, asimismo, que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, fijará la política y desarrollará opciones educativas basadas en el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.

Que el Decreto N° 383/2000 creó EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO, con el objetivo de administrar, desarrollar y potenciar el Portal Educativo del MINISTERIO DE EDUCACION, destinado a la inclusión, creación, transmisión e intercambio de los contenidos pertinentes para el conjunto del sistema educativo nacional.

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del nuevo coronavirus como una pandemia, dictándose en consecuencia el Decreto N° 260/2020, mediante el cual se amplió, por el plazo de UN (1) año, el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541.

Que el mentado Decreto, dispone específicamente en su artículo 13 que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN será quien establezca las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles durante la emergencia, de conformidad con las recomendaciones de la autoridad sanitaria, y en coordinación con las autoridades competentes de las distintas jurisdicciones.

Que asimismo, la norma señalada, establece que *“la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes”*.

Que por el Decreto N° 297/2020 se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el día de su emisión hasta el 31 de marzo inclusive, prorrogándose posteriormente por sus similares N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020 y N° 459/2020 motivo por el cual las clases presenciales se encuentran suspendidas en todos los niveles y modalidades.

Que mediante la Resolución N° 106/2020 de este Ministerio fue creado el Programa “Seguimos Educando”, con el objeto de asegurar la continuidad pedagógica de los y las estudiantes; describiendo en su artículo 2° sus objetivos, entre los que cabe destacar: a) colaborar con las condiciones para la continuidad de las actividades de enseñanza en el Sistema Educativo Nacional, b) asegurar la distribución de los recursos y/o materiales incluidos en el Programa, c) elaborar materiales y/o recursos según los Núcleos de Aprendizaje Prioritarios correspondientes a cada nivel, y d) elaborar y difundir materiales y/o recursos culturales para el uso familiar y/o comunitario.

Que el artículo 4° de la mentada Resolución prescribe que las jurisdicciones podrán contar con los recursos ofrecidos por el Programa “Seguimos Educando” para organizarlos y sumarlos a sus planificaciones, de la manera que consideren pertinente, con el objeto de contribuir a la continuidad de las actividades de enseñanza en todos los contextos, y garantizando el acceso a contenidos oficiales para la enseñanza y el aprendizaje.

Que de acuerdo con los relevamientos técnicos confeccionados, a efectos de determinar el stock de materiales tecnológicos adquiridos en el marco de programas educativos que tuvieran por objeto la transmisión y/o uso de estos por parte de estudiantes, se cuenta con CIENTO TREINTA Y DOS MIL (132.000) netbooks y tablets disponibles para su inmediata distribución, entrega y uso.

Que por la Resolución N° 4.055/2019 del entonces Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología se consideraron como bienes de afectación específica aquellos adquiridos para el desarrollo de las políticas públicas implicadas en el “Plan Aprender Conectados”, el “Plan Nacional de Conectividad Escolar” y el “Plan Escuelas del Futuro”, con los alcances de la Resolución AABE N° 153/2019.

Que el artículo 4° del Anexo a la Resolución N° 153/2019 de la Agencia de Administración de Bienes del Estado, dispone que los bienes muebles y semovientes estarán al servicio de las políticas públicas, proyectos, planes y programas del PODER EJECUTIVO NACIONAL vigentes, y serán utilizados de manera eficiente y bajo principios de administración, garantizando su cuidado y conservación.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del citado Anexo, se consideran *“bienes declarados en afectación específica”* aquellos bienes muebles y/o semovientes que se encuentran afectados a un determinado proyecto, plan o programa.

Que, asimismo, se establece en su artículo 29 que los bienes muebles y/o semovientes declarados en afectación específica, pueden ser cedidos gratuitamente en el marco de un proyecto, plan o programa del Estado Nacional a los Poderes Legislativos, Poderes Judiciales, Provincias o Municipios, implicando dicha cesión la baja definitiva de los mismos.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en cumplimiento de su responsabilidad institucional, debe proveer todo lo conducente a asegurar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, conforme lo establece la Ley de Educación de Nacional.

Que, si bien el rol de la escuela resulta irremplazable, en este excepcional contexto, para hacer efectivo el derecho a la educación es necesario diagramar diversas estrategias a los fines de facilitar el acceso a los contenidos educativos y bienes culturales, hasta tanto se supere la emergencia.

Que resulta fundamental para los y las estudiantes que habitan en las zonas más postergadas de nuestro país, poder contar en este momento con una netbook o tablet que les permita disponer y acceder a los contenidos y materiales pedagógicos acordes al año/grado que cursan.

Que, en consecuencia, en el marco de la emergencia sanitaria decretada, la suspensión indefinida de las clases presenciales y la responsabilidad del Estado Federal en la adopción de políticas públicas que tiendan a paliar las consecuencias negativas de la pandemia coronavirus COVID-19, resulta necesario reasignar y afectar de forma específica las netbooks y tablets en stock del MINISTERIO DE EDUCACIÓN al Programa “Seguimos Educando”, a fin de optimizar su uso, toda vez que en el presente contexto, mantenerlos en depósito, con los costos que ello irroga, implicaría desatender la necesidad acuciante de poder brindar de manera eficiente recursos tecnológicos que coadyuven con la continuidad educativa.

Que los criterios para la procedencia de la cesión y entrega de las netbooks y tablets disponibles, se fijarán a través de acuerdos con las jurisdicciones locales, siguiendo esquemas de distribución que tengan en miras atender -de manera prioritaria- a quienes se encuentran cursando el primer año del ciclo orientado (o ciclo superior) del nivel secundario y asistan a escuelas ubicadas en zonas de más alta vulnerabilidad y/o rurales, a efectos de contribuir a la continuidad y desarrollo igualitario de las actividades escolares desde los hogares, hasta tanto se normalice la mentada situación sanitaria.

Que la afectación específica de los mencionados materiales tecnológicos -de conformidad con lo prescripto en el artículo 12 del Anexo a la Resolución N° 153/2019 de la Agencia de Administración de Bienes del Estado- y su eventual entrega y uso por parte de los/as estudiantes, tiene asimismo por objeto reducir las inequidades socioeconómicas de origen y la brecha digital, dando cumplimiento a los objetivos y metas pedagógicas para los que fueron originariamente adquiridos.

Que dichas definiciones encuentran su marco en las prerrogativas que le son propias a esta cartera conforme las directrices de la Ley de Ministerios y lo encomendado en el artículo 13 del Decreto de Emergencia Sanitaria N° 260/2020.

Que a fin de cumplimentar los objetivos antes expresados y ante la necesidad que impone la situación de emergencia, la Secretaría de Evaluación e Información Educativa (SEIE) elaboró un informe que, tomando en cuenta datos de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) del INDEC, del Relevamiento Anual 2018 de la Dirección de Información y Estadística (DIE), el Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda (INDEC-2010), el Operativo de Evaluación Aprender 2017 y 2019, registros estadísticos y matriculas nominalizada de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, entre otras fuentes, y los índices de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), nivel socioeconómico, proporción de perceptores de Asignación Universal por Hijo (AUH), entre otros, propone un criterio de distribución objetivo del material tecnológico, apuntando a las zonas y población con mayores necesidades.

Que surge de dicho informe que los más altos índices de vulnerabilidad educativa y pobreza se encuentran en el ámbito de los partidos del conurbano bonaerense y en las provincias del noroeste y noreste argentino, por lo que a los fines de llevar a cabo la distribución con el criterio de objetividad antes señalado, optimizando el uso del material tecnológico en resguardo, resulta aconsejable abarcar la totalidad de los municipios que integran el

conurbano bonaerense conforme lo define la Ley 13.473 de la Provincia de Buenos Aires y las DIEZ (10) Provincias del Norte Grande argentino, y dentro de cada una de estas jurisdicciones (provincias/municipios), la asignación se efectuará considerando NBI, pobreza y ruralidad, estableciéndose una secuencia por etapas a fin de determinar las escuelas que resultarán beneficiarias en la presente coyuntura de necesidad y emergencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Afectar los bienes en stock detallados en el ANEXO I (IF-2020-31340325-APN-SSGA#ME) al cumplimiento del objeto del Programa “Seguimos Educando”, atento la emergencia sanitaria y la situación epidemiológica producto del COVID-19.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la propuesta de asignación de netbooks y tablets indicada en el ANEXO II (IF-2020-31304714-APN-SEEIE#ME) y la ejecución de las acciones conducentes conforme con las etapas allí descriptas; e iniciar el proceso de distribución de dichos bienes por medio de EDUC.AR S.E., a partir de la suscripción de los convenios con provincias y/o municipios que se aprueban por la presente, a fin destinar y poner a disposición el material tecnológico en favor de aquellos/as estudiantes que se encuentran cursando el primer año del ciclo orientado (o ciclo superior) del nivel secundario y asistan a escuelas ubicadas en zonas de más alta vulnerabilidad y/o rurales.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el modelo de “Convenio de Cesión Gratuita de Material Tecnológico” y sus TRES (3) anexos, obrantes como ANEXO III (IF-2020-31341338-APN-SSGA#ME) de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Encomendar a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA y a EDUC.AR S.E. a establecer un procedimiento de remisión de las constancias de entrega de los bienes mencionados en el ARTÍCULO 1°, para proceder oportunamente con la correspondiente baja del patrimonio de esta Cartera Ministerial, una vez que las actas indicadas en el Anexo 1 al Convenio dispuesto en el ARTÍCULO 3° hayan sido suscriptas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

ANEXO I

Material tecnológico en stock del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, apto para su distribución y entrega, que se afecta a las acciones del Programa “Seguimos Educando”:

1. Netbooks:

Adquisición	Marca	Cantidad
LPN 2017-006	Informática Fueguina	23.703
LPN 2017-006	Noblex	2.509
LPN 2017-006	Novatech	40.552
ITB 2018-1745	BGH Uruguay	44.016
TOTAL		110.780

2. Tablets:

Adquisición	Marca	Stock
EX-2018-32336875- -APN-DA#EDUCAR	Huawei	21.220
TOTAL		21.220



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Material tecnológico en stock del ME que se afecta al Programa Seguimos Educando

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE NETBOOKS Y TABLETAS EN MUNICIPIOS DEL CONURBANO BONAERENSE Y EN PROVINCIAS DEL NORTE GRANDE

Se adjunta como archivo embebido la Propuesta de Distribución de Netbooks yTabletas en municipios del Conurbano Bonaerense y en provincias del Norte Grande.



PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE NETBOOKS Y TABLETAS EN MUNICIPIOS DEL CONURBANO BONAERENSE Y EN PROVINCIAS DEL NORTE GRANDE

DE: SECRETARÍA DE EVALUACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIVA

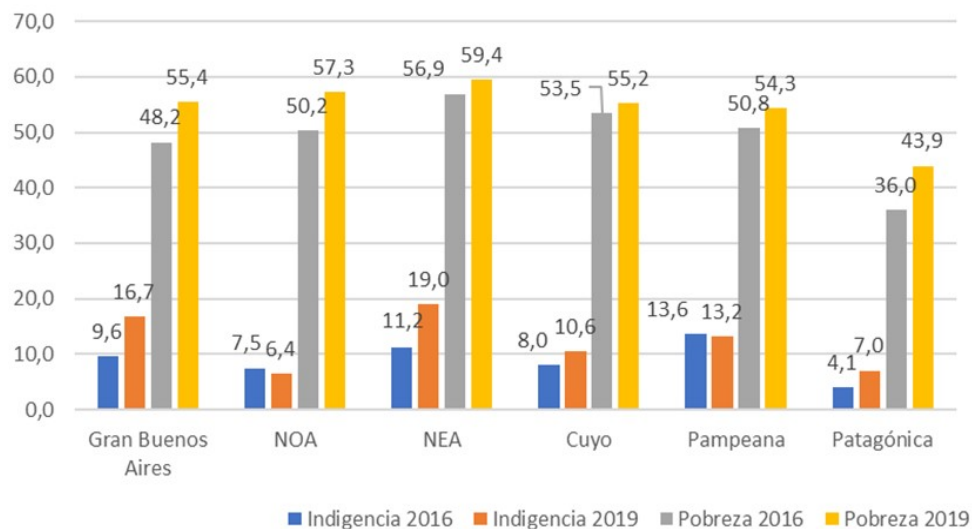
A: SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

A partir de la decisión, tomada en abril ppdo., de instrumentar la entrega de equipamiento informático existente a estudiantes de escuelas secundarias estatales de Argentina (por las razones que se explicitan en el presente) priorizando en esta entrega a las áreas del país con mayores niveles de pobreza y, por lo tanto, con menores posibilidades de acceso a recursos educativos por vía digital, todo ello en el marco de la emergencia por COVID-19 y dentro de un conjunto de medidas adoptadas para acompañar y asistir a jurisdicciones, instituciones y organizaciones desde el Estado Nacional, y conforme al requerimiento efectuado a esta área, de acuerdo con la información y estadísticas disponibles y habiendo efectuado una evaluación detallada, se explicita el criterio técnico adoptado y el resultado que se constituye en propuesta para consideración del señor Ministro.

Según el último relevamiento disponible, son los Partidos del Gran Buenos Aires o Conurbano bonaerense y las regiones del Noroeste (NOA) y Noreste (NEA), donde más del 40% de la población no alcanza a cubrir con sus ingresos los costos de una canasta básica total (EPH, INDEC; 2019, 2do semestre). En particular, tomando como referencia la población entre 4 y 17 años (la franja etaria comprendida en la educación obligatoria), en 2019 las condiciones de vida de este grupo poblacional se vieron deterioradas en todas las regiones del país, llegando en el NEA a casi un 60% en situación de pobreza, un 57% en el NOA y un 55,4% en GBA, representando estas regiones los valores más altos de pobreza medida por ingreso.

Porcentaje de personas de 4 a 17 años por debajo de la línea de indigencia y de pobreza.

Principales aglomerados urbanos del país. Años 2016 y 2019

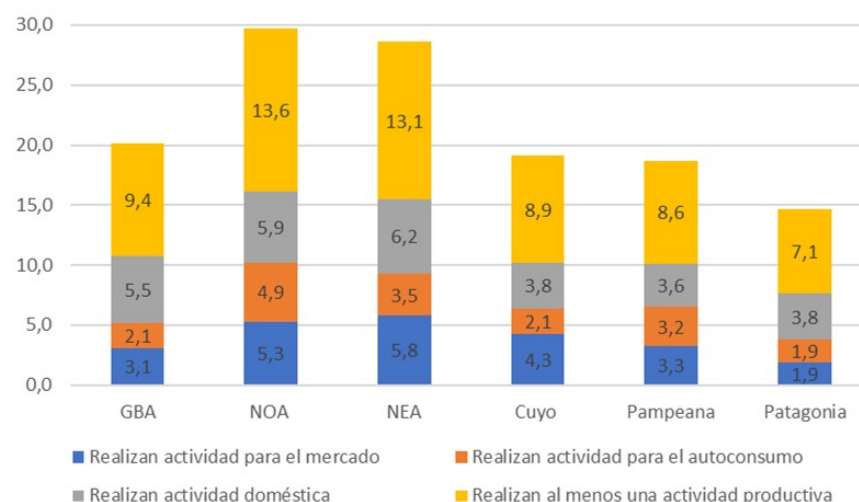


Fuente: Elaboración propia sobre la base de microdatos EPH-INDEC, Segundo trimestre.

Teniendo en cuenta el carácter multidimensional de la pobreza, consideramos otros indicadores asociados que muestran también la concentración de sus valores más altos en esas tres regiones. En particular, consideramos el incremento de trabajo infantil como uno de los más preocupantes indicadores de desigualdad social. Esta dimensión es de suma importancia y una cuestión a considerar, en tanto la participación en este tipo de actividades afecta las condiciones y la continuidad educativa de estos niños, niñas y adolescentes.

Participación en actividades productivas según región.

Niños y niñas de 5 a 15 años. Años 2016/2017.

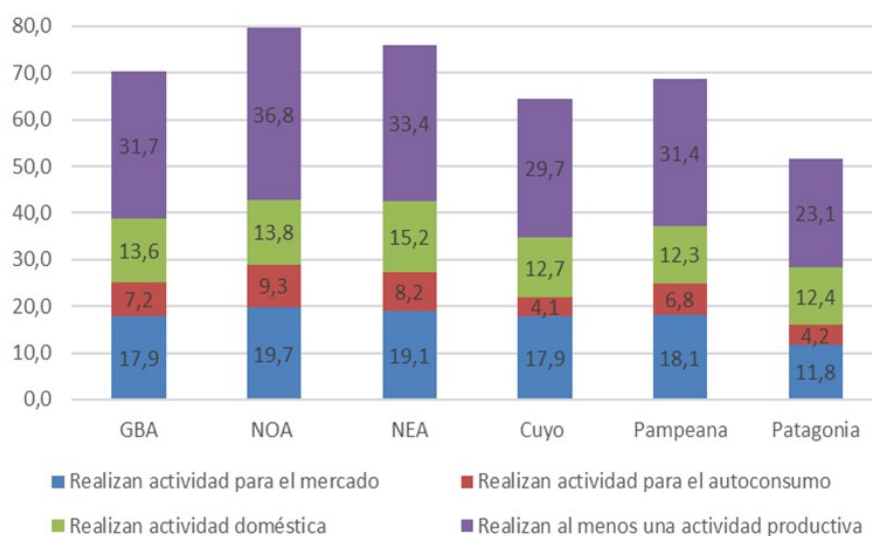


Fuente: Elaboración propia en base a la EANNA Urbana (2016/2017) y EANNA Rural (2017), INDEC y MTEySS.

Si tomamos en particular la población destinataria del equipamiento (adolescentes que se encuentran cursando el primer año del ciclo orientado del nivel secundario), los indicadores son aún más altos y vuelven a mostrar su concentración en las tres regiones priorizadas.

Participación en actividades productivas según región.

Adolescentes de 16 y 17 años. Años 2016/2017.



Fuente: Elaboración propia en base a la EANNA Urbana (2016/2017) y EANNA Rural (2017), INDEC y MTEySS.

Además de estos indicadores estimados sobre datos de conglomerados urbanos, hemos considerado también que las regiones NEA y NOA concentran la mayor proporción de unidades de servicio y alumnos en la modalidad rural. Mientras que en el total nacional, las unidades de servicio en el ámbito rural representan el 35,6%, en NEA alcanzan el 49% y en NOA el 60%. Si consideramos la cantidad total de alumnos de la educación común, el peso proporcional de ruralidad en estas regiones también duplica el promedio nacional. A pesar de la falta de conectividad que está asociada a la condición de ruralidad, hemos previsto que los dispositivos cuenten con contenidos suficientes para asegurar el acceso a un conjunto muy importante de recursos educativos, como modo de paliar la condición de aislamiento.

En las escuelas secundarias estatales de los 33 partidos del Conurbano Bonaerense¹ y de las 10 provincias que conforman la región Norte Grande², se encuentran matriculados **248.767 estudiantes de 1° año del ciclo orientado** (o ciclo superior) **en el sector estatal** (correspondiente al 3° o 4° año de estudio de secundaria según la provincia). Este año de estudio fue seleccionado para ser destinatario de una entrega de 132.000 netbooks y tabletas³. En el Conurbano se entregarán 55.000 netbooks, lo cual permitirá alcanzar, en esta instancia, al 43% de los estudiantes de este año de estudio. En la región Norte Grande, se entregarán 77.000 netbooks y tabletas, lo cual permitirá alcanzar al 64% de estos estudiantes.⁴

La asignación de los equipos se realiza en cinco etapas.

En la primera, se asigna a cada municipio del Conurbano Bonaerense y a cada provincia de la región Norte Grande, una cantidad proporcional de equipos a la cantidad de alumnos en primer año del ciclo orientado en escuelas estatales de cada municipio/provincia, sobre el total del Conurbano y de la región Norte Grande respectivamente.⁵ El proceso de asignación de equipos desde la etapa 1 a la 4 se realiza sobre el 95% de los equipos disponibles (52.250 en Conurbano y 73.150 en Norte), dejando un 5% para situaciones no contempladas, debido a omisiones o falta de actualización en las fuentes

¹ Los 33 municipios considerados como integrantes del Conurbano bonaerense son los definidos según la Ley N° 13.473 de la provincia de Buenos Aires (año 2006).

² Las 10 provincias consideradas como integrantes del Norte Grande son las que suscribieron el Tratado interprovincial de creación de la Región Norte Grande Argentino (año 1999), con la posterior incorporación de La Rioja (Res. T/078 del Parlamento del NOA, 2012).

³ Se decidió identificar como destinatarios a los y las estudiantes que pertenezcan al primer año del ciclo superior del nivel secundario (3°/4° año de secundaria según la jurisdicción; 10° año de escolaridad tomando el trayecto conjunto primaria y secundaria) por las siguientes razones: 1) la necesidad de contener y dirigirse al sector del estudiantado en donde se registra el índice más alto de abandono interanual de toda la trayectoria de la educación obligatoria (10,55% entre 2017-2018); 2) que el nivel de independencia y autonomía con el que contarían los y las estudiantes a esa altura de la escolaridad, es un factor que contribuye positivamente a fin de obtener la mayor utilidad posible de estos materiales tecnológicos; 3) que cuenten con dispositivos digitales durante todo el último ciclo de la escolaridad obligatoria.

⁴ Se propone alcanzar un mayor nivel de cobertura en las provincias del norte grande por dos razones: 1) concentran en conjunto, un índice de pobreza por ingreso más alto que el de los partidos del Conurbano (58,3% y 54,4% respectivamente, de la población entre 4 y 17 años debajo de la línea de pobreza. EPH, 2019); 2) NEA y NOA concentran la mayor proporción de unidades de servicio y alumnos en la modalidad rural, donde la disponibilidad de dispositivos resulta fundamental como medio de acceso a contenidos educativos (mientras que en el total nacional, las unidades de servicio en el ámbito rural representan el 35,6%, en NEA alcanzan el 49% y en NOA el 60%. Si consideramos la cantidad total de alumnos de la educación común, el peso proporcional de ruralidad en estas regiones también duplica el promedio nacional).

⁵ Para el caso del Norte Grande, el dato corresponde al Relevamiento Anual 2018 de la DIE-SEIE. Para el Conurbano Bonaerense, el dato corresponde a una estimación de matrícula al año 2020, actualizada por los equipos técnicos de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires.

de información utilizadas en estas etapas del proceso de asignación. En etapa 5 se define la asignación de este 5% de equipos.

En una segunda etapa, se realiza una corrección de esa cantidad de acuerdo con los niveles de pobreza de cada municipio del conurbano bonaerense/provincia del Norte Grande. El indicador utilizado para el Conurbano Bonaerense es el porcentaje de hogares con Necesidades Básicas Insatisfechas o NBI (fuente: CNPHV-INDEC, 2010). En el caso de la región Norte Grande se utilizó el porcentaje de pobreza por ingresos correspondiente al segundo semestre de 2019 (fuente: EPH-INDEC, 2019).⁶

Cada municipio del Conurbano Bonaerense se clasificó en tres niveles de NBI (bajo, medio y alto)⁷, y se reasignó un 25% de los equipos asignados a los municipios de NBI bajo en la etapa anterior, a los municipios con NBI alto. Por su parte, cada provincia de la región Norte Grande se clasificó en tres niveles de pobreza por ingresos (bajo, medio y alto)⁸, y se reasignó un 10% de los equipos asignados a las provincias con nivel de pobreza bajo en la etapa anterior, a las provincias con un nivel de pobreza alto. En el Norte, el porcentaje de equipos redistribuidos es menor al de Conurbano, debido a la menor dispersión de los indicadores de pobreza.

La cobertura de la entrega de equipos en el Conurbano bonaerense, sobre los alumnos de 1° año del ciclo orientado de secundarias estatales, es del 30% en municipios con NBI bajo, 40% en los de NBI medio y de 46% en los de NBI alto. En el caso de la región Norte Grande, la cobertura de la entrega de equipos sobre los alumnos de 1° año del ciclo orientado de secundarias estatales es del 55% en provincias con pobreza por ingresos baja, 61% en las de pobreza por ingresos media y del 67% en las de pobreza por ingresos alta.

La tercera etapa consiste en la identificación de un conjunto de escuelas *elegibles* en cada municipio y provincia de acuerdo con la alta presencia relativa de alumnos de familias de bajo nivel socioeconómico en esas instituciones, procurando cubrir, en cada escuela elegible, a todos los alumnos y las alumnas del 3°/ 4° año de estudio.

La identificación de las escuelas elegibles se realizó a partir dos indicadores distintos. En el caso de Norte Grande, se priorizaron escuelas con mayor proporción de estudiantes de nivel socioeconómico (NSE) bajo según surge de los registros de la evaluación Aprender 2019. En el caso del Conurbano bonaerense, se priorizaron establecimientos con mayor proporción de estudiantes que perciben la Asignación Universal por Hijo o AUH.⁹

⁶ Se utilizan diferentes indicadores dado que el más actualizado producido por EPH no se procesa por municipio.

⁷ El nivel Bajo incluye a los municipios con hasta 8,99% de hogares con NBI; el nivel medio, a los municipios con entre 9% y 10,99% de hogares con NBI; y el nivel alto identifica a los municipios con 11% o más de hogares con NBI.

⁸ En el caso de las provincias de la región Norte Grande, el nivel bajo contempla a las provincias con hasta 38,99% de pobreza por ingresos; el nivel medio a las provincias con entre 39% y 43,99%; y el nivel alto identifica a las provincias con 44% o más de pobreza por ingresos.

⁹ En Norte Grande, se consideró el índice de nivel socioeconómico calculado a partir de los cuestionarios complementarios de la Evaluación Aprender 2019 (en los casos de escuelas no participantes en 2019, se tomó el dato correspondiente a 2017). Se debe tomar en cuenta que en la región Norte Grande quedaron 137 escuelas sin identificación de NSE (5% del total) las cuales no pudieron ser consideradas en esta etapa del proceso de asignación. En cuanto al Conurbano bonaerense, el indicador de nivel socioeconómico se construyó a partir del porcentaje de alumnos que perciben AUH en cada escuela, información actualizada a marzo de 2020 y provista por los equipos técnicos de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires.

En la selección de escuelas de la región Norte Grande, adicionalmente a la consideración del NSE, se incluyó el ámbito como criterio. Se calculó la proporción de estudiantes de escuelas estatales del primer año del ciclo orientado de cada provincia según ámbito, y se aplicó esta distribución a la cantidad total de equipamiento asignado a cada provincia. Luego, se tomó la decisión de agregar un 10% más de cantidad de netbooks y tabletas al ámbito rural de cada provincia, y un 10% menos al ámbito urbano, en función de privilegiar la distribución del equipamiento entre los estudiantes de zonas menos favorecidas socialmente¹⁰.

Para realizar la identificación de escuelas elegibles de esta tercera etapa, en el caso del Conurbano bonaerense, se ordenó el listado de escuelas por municipio y, al interior de cada uno, de forma descendente según el porcentaje de estudiantes con AUH. En el caso de la región Norte Grande, los listados se ordenaron en cada provincia por ámbito y al interior de estos subgrupos, de forma descendente según el porcentaje de estudiantes de NSE bajo.

Con el fin de absorber las diferencias que pudiera haber en estos cálculos en el momento final de asignación de los equipos a cada alumno/a, se conformó el listado de escuelas elegibles en cada jurisdicción (municipios y provincias), que contienen una cantidad de alumnos de 3°/ 4° que excede en 10% el total de equipos disponibles y asignados en la etapa 2.

La cuarta etapa debe ser instrumentada por las autoridades (municipales o provinciales) sobre el grupo de escuelas elegibles definidas en la etapa 3. Este procedimiento apunta a contemplar situaciones locales que requieran priorizar ciertas escuelas, pero siempre dentro de un marco de escuelas elegibles a las que asisten mayoritariamente estudiantes de bajos ingresos. Esta elección deberá **tener en cuenta la cantidad de alumnos efectivamente matriculados al momento de realizarse**, de manera que la entrega cubra de modo completo a los alumnos del 3°/ 4° año de cada secundaria.

La **quinta etapa** consiste en la asignación y entrega del 5% restante de los equipos. Estos equipos fueron reservados para contemplar situaciones de escuelas con alto porcentaje de estudiantes de bajo nivel socioeconómico u otra situación particular que defina a esas instituciones como elegibles, y que no hayan sido incluidas en los listados, producto de aspectos no considerados por las fuentes de información utilizadas en las etapas anteriores. Para asignar estos equipos, las autoridades jurisdiccionales, deberán fundamentar por escrito la elección de instituciones o alumnos/as que serán destinatarios de esta asignación, quedando la resolución a cargo del Ministerio de Educación de la Nación, con base en los fundamentos de las solicitudes e informes que correspondan.

¹⁰ Para las provincias de Chaco, Jujuy y Salta, el porcentaje de ajuste utilizado fue del 5% ya que en esas provincias la asignación de un 10% extra de equipos al ámbito rural, excede la cantidad de estudiantes relevados en el Relevamiento Anual 2018 en ese ámbito.

ASIGNACIÓN DE 52.250 NETBOOKS EN EL CONURBANO BONAERENSE SEGÚN MUNICIPIO

1° y 2° Etapas – Remanente 2.750 un. 5° Etapa

33 municipios del Conurbano Bonaerense (Ley N° 13.471 PBA)	Alumnos 10° Secundaria. Sólo estatal		Categorías NBI	Asignación de 52250 netbooks corregidas por NBI	Cobertura final (notebooks sobre alumnos de 10° estatal)
	Cantidad	Porcentaje			
ALMIRANTE BROWN	5.957	4,6%	Medio	2.411	40,5%
AVELLANEDA	3.725	2,9%	Bajo	1.131	30,3%
BERAZATEGUI	4.420	3,4%	Alto	2.028	45,9%
ESTEBAN ECHEVERRIA	3.982	3,1%	Medio	1.611	40,5%
EZEIZA	2.716	2,1%	Alto	1.246	45,9%
FLORENCIO VARELA	5.594	4,3%	Alto	2.566	45,9%
GENERAL SAN MARTIN	3.355	2,6%	Bajo	1.018	30,3%
HURLINGHAM	1.814	1,4%	Bajo	551	30,3%
ITUZAINGO	1.572	1,2%	Bajo	477	30,3%
JOSE C. PAZ	3.888	3,0%	Alto	1.783	45,9%
LA MATANZA	17.128	13,3%	Alto	7.857	45,9%
LANUS	4.516	3,5%	Bajo	1.371	30,3%
LOMAS DE ZAMORA	7.197	5,6%	Medio	2.912	40,5%
MALVINAS ARGENTINAS	3.548	2,7%	Alto	1.628	45,9%
MERLO	6.784	5,3%	Alto	3.112	45,9%
MORENO	6.798	5,3%	Alto	3.118	45,9%
MORON	3.096	2,4%	Bajo	940	30,3%
QUILMES	6.431	5,0%	Medio	2.602	40,5%
SAN FERNANDO	1.624	1,3%	Medio	657	40,5%
SAN ISIDRO	2.255	1,7%	Bajo	684	30,3%
SAN MIGUEL	3.289	2,5%	Bajo	998	30,3%
TIGRE	4.101	3,2%	Medio	1.659	40,5%
TRES DE FEBRERO	2.459	1,9%	Bajo	746	30,3%
VICENTE LOPEZ	1.227	1,0%	Bajo	372	30,3%
BERISSO	1.266	1,0%	Medio	512	40,5%
ENSENADA	651	0,5%	Alto	299	45,9%
ESCOBAR	3.285	2,5%	Alto	1.507	45,9%
GENERAL RODRÍGUEZ	1.710	1,3%	Alto	784	45,9%
LA PLATA	7.021	5,4%	Bajo	2.131	30,3%
MARCOS PAZ	892	0,7%	Alto	409	45,9%
PILAR	4.395	3,4%	Alto	2.016	45,9%
PRESIDENTE PERÓN	1.122	0,9%	Alto	515	45,9%
SAN VICENTE	1.306	1,0%	Alto	599	45,9%
Total Conurbano	129.124	100,0%		52.250	40,5%

ASIGNACIÓN DE 73.150 NETBOOKS Y TABLETAS EN EL NORTE GRANDE SEGÚN PROVINCIA

1° y 2° Etapas – Remanente 3.850 un. 5° Etapa

NORTE GRANDE: 10 provincias *1	Alumnos 10° Secundaria (estatal)		TOTAL: netbook + tabletas			AMBITO RURAL		AMBITO URBANO	
	Cant.	%	Cat.% Pobreza	Total corr.% pobr.	% cob.s/ alumnos de 10° estatal)	% de estudiantes ámbito rural *2	Total corr.% pobr.	% de estudiantes ámbito urbano *2	Total corr.% pobr.
CATAMARCA	5.459	4,6%	Medio	3.338	61,1%	33,7%	1.126	66,3%	2.211
CHACO	15.736	13,2%	Alto	10.607	67,4%	13,9%	1.471	86,1%	9.136
CORRIENTES	12.848	10,7%	Bajo	7.070	55,0%	25,0%	1.764	75,0%	5.306
FORMOSA	8.380	7,0%	Medio	5.124	61,1%	28,0%	1.434	72,0%	3.690
JUJUY	11.124	9,3%	Bajo	6.121	55,0%	14,2%	866	85,8%	5.255
LA RIOJA	5.264	4,4%	Bajo	2.897	55,0%	23,5%	681	76,5%	2.216
MISIONES	13.963	11,7%	Medio	8.537	61,1%	27,2%	2.322	72,8%	6.215
SALTA	18.515	15,5%	Alto	12.480	67,4%	15,7%	1.963	84,3%	10.517
SANTIAGO DEL ESTERO	11.105	9,3%	Alto	7.485	67,4%	37,0%	2.767	63,0%	4.718
TUCUMÁN	17.249	14,4%	Bajo	9.491	55,0%	32,4%	3.073	67,6%	6.419
TOTAL	119.643	100,0%		73.150	61,0%		17.467		55.683

*1: Tratado interprovincial de creación de la Región Norte Grande Argentino (año 1999), con la posterior incorporación de La Rioja (Res. T/078 del Parlamento del NOA, 2012 del 20/04/2012).

*2: Para la distribución de los artefactos se incorporó un 10% adicional (cantidad) de netbooks y tabletas al ámbito rural de cada provincia, y un 10% menos al ámbito urbano, procurando alcanzar el objetivo de distribución de artefactos entre los estudiantes de zonas menos favorecidas socialmente. Para las provincias de Chaco, Jujuy y Salta el porcentaje de ajuste utilizado fue del 5%, toda vez que en esas provincias la asignación de un 10% extra de equipos al ámbito rural producía como resultado un excedente con relación a la cantidad de estudiantes consignados en el Relevamiento Anual 2018 en ese ámbito.

CONVENIO DE CESIÓN GRATUITA DE MATERIAL TECNOLÓGICO.

Entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, representado en este acto por su titular Dr. Nicolás Alfredo TROTTA con domicilio legal en Pasaje Pizzurno N° 935 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL MINISTERIO” y la Provincia/Municipio de _____, representada en este acto por _____, con domicilio legal en _____ de la ciudad de _____, en adelante “LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO” acuerdan celebrar el presente convenio de entrega de material tecnológico, en adelante “EL CONVENIO” conforme las consideraciones y cláusulas que se establecen a continuación.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, dictándose en consecuencia el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260, de fecha 12 de marzo de 2020, mediante el cual se amplió por el plazo de 1 año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541. Específicamente en su artículo 13 dispone que “EL MINISTERIO” será quien establezca las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles durante la emergencia, de conformidad con las recomendaciones de la autoridad sanitaria, y en coordinación con las autoridades competentes de las distintas jurisdicciones.

En los días siguientes el PODER EJECUTIVO NACIONAL estableció un conjunto de medidas tendientes a reducir las posibilidades de contagio y propagación del COVID 19 entre las que cabe mencionar: Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274/2020 (Prohibición de ingreso al territorio nacional), Decisión Administrativa N° 390/2020 (Mecanismos para el otorgamiento de las licencias y el trabajo remoto); Resolución (SGyEP) N° 3/2020 (Licencias Preventivas del Sector Público Nacional); Resolución (MS) N° 568/2020 (Reglamentación del Decreto N° 260/20); Resolución (MS) N° 567/2020 (Acción ante la Emergencia Sanitaria); entre otras.

Por su parte “EL MINISTERIO” dictó las Resoluciones (ME) Nros. 103, 104, 105, 106 y 108 mediante las cuales sintéticamente estableció: a) pautas de actuación ante la confirmación médica de un caso de coronavirus (covid-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, ordenando la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de catorce días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado y cierre de aula o curso ante un caso sospechoso (Resolución ME N° 103/2020); b) recomendaciones a las universidades, institutos universitarios y de educación superior de todas las jurisdicciones para que adecuen las condiciones en que se desarrolla la actividad académica presencial (Resolución ME N° 104/2020); c) se instó a las provincias y a CABA a otorgar una licencia preventiva por catorce días corridos con goce íntegro de haberes, a los trabajadores y trabajadoras docentes, no docentes o auxiliares y personal directivo de todos los niveles y modalidades que se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo 7° del Decreto N° 260/20; d) se creó el Programa “Seguimos Educando” con el objeto facilitar el acceso a contenidos educativos y bienes culturales hasta tanto se supere la emergencia (Resolución ME N° 106/2020) y e) mediante Resolución ME N° 108/2020 se estableció la suspensión de clases en todos los niveles y modalidades por el plazo de 14 días corridos.

Que con fecha 20 de marzo del corriente año fue dictado el Decreto N° 297/2020 mediante el cual se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el día de su emisión hasta el 31 de marzo inclusive, prorrogándose posteriormente por sus similares Nos. 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20.

En este contexto crítico es que “EL MINISTERIO” en el marco de las prerrogativas que le son propias conforme las directrices de la Ley de Ministerios y lo encomendado en el artículo 13 del Decreto de Emergencia Sanitaria N°260/2020, deberá proveer todo lo conducente a asegurar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes conforme lo establece nuestra Ley de Educación de Nacional, nuestra Constitución Nacional y los Tratados internacionales incorporados a ella.

Que si bien LAS PARTES concuerdan con que el rol de la escuela resulta irremplazable, en este excepcional contexto, para hacer efectivo el derecho a la educación, fue necesario diagramar diversas estrategias entre las que se encuentra la creación del PROGRAMA “SEGUIMOS EDUCANDO” a los fines de facilitar el acceso a contenidos educativos y bienes culturales hasta tanto se supere la emergencia.

Que “EL MINISTERIO” ha promovido la impresión y distribución en todo el país de cuadernillos pedagógicos para la totalidad de los niveles y modalidades, atendiendo a las dificultades de los/las estudiantes sin acceso a internet, o en condiciones de aislamiento, ruralidad, o contextos de alta vulnerabilidad social.

Que no obstante ello resulta de vital importancia para “EL MINISTERIO” en este especial contexto de suspensión de clases presenciales, implementar políticas públicas que permitan reducir las brechas digitales, educativas y sociales en toda la extensión de nuestro país y para ello coordinar con las Provincias y Municipios la distribución de los instrumentos necesarios de acceso al mundo educativo digital.

Que es voluntad de “EL MINISTERIO” contribuir con las jurisdicciones locales distribuyendo netbooks, tablets y otros materiales tecnológicos para que los gobiernos provinciales y municipales acerquen dichos instrumentos a la comunidad educativa en esta instancia particular de la situación de emergencia que atraviesa nuestro país y atendiendo la cantidad del material disponible, el cual será destinado a los/las estudiantes de los primeros años del ciclo orientado (o ciclo superior) del nivel secundario, conforme criterios de vulnerabilidad y en función de la experiencia adquirida a partir de las acciones y políticas implementadas en este contexto.

Que la Ley Nacional de Educación N° 26.206 regula el derecho de enseñar y aprender, a la vez que establece como uno de los fines y objetivos de la política educativa nacional, el desarrollo de las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación.

Que conforme lo dispone el artículo 4° de la Resolución AABE N° 153/2019 los bienes muebles y semovientes estarán al servicio de las políticas públicas, proyectos, planes y programas del PODER EJECUTIVO NACIONAL vigentes, y serán utilizados de manera eficiente bajo principios de administración garantizando su cuidado y conservación.

[*] **AGREGAR EN CASO DE SUSCRIBIRSE EL CONVENIO EN FORMA REMOTA:** *Que la suscripción del presente convenio se realizará en forma remota dadas las particularidades de la situación sanitaria actual.*

Que las partes firmantes coinciden en los objetivos descriptos hasta aquí y acuerdan regir su vinculación conforme las siguientes CLAÚSULAS:

CLAÚSULA PRIMERA: “EL MINISTERIO” cede y “LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO” recibe el material tecnológico enumerado en el ANEXO 1, acordando que los bienes involucrados en el presente ACUERDO deberán coadyuvar, en la situación de emergencia sanitaria imperante, a garantizar la continuidad pedagógica, mientras persista la suspensión de clases presenciales.

CLAÚSULA SEGUNDA: “LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO” se compromete a entregar en comodato el material tecnológico a los/las estudiantes del primer año del ciclo orientado (o ciclo superior) del nivel secundario de las instituciones educativas de gestión estatal de esa jurisdicción, conforme las especificaciones que se harán

en las cláusulas siguientes corriendo por su cuenta y cargo el ocasional mantenimiento y/o reparación de los equipos.

La transmisión y puesta en posesión del bien deberá perfeccionarse a través de los representantes legales, si el o la estudiante fuera menor de edad, suscribiéndose al efecto -y por cada entrega- un convenio de comodato (cuyo modelo se aduna al presente como ANEXO 2).

CLÁUSULA TERCERA: A los efectos de determinar los destinatarios del material tecnológico objeto del presente CONVENIO, “LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO” deberá cumplimentar coordinadamente con EL MINISTERIO los procedimientos que se describen a continuación.

De acuerdo con las definiciones que surjan de los informes técnicos de las áreas sustantivas del MINISTERIO, serán individualizadas e informadas a LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO las posibles instituciones educativas a las que asistan los estudiantes que recibirán el material tecnológico objeto de este CONVENIO (ANEXO 3).

LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO, de acuerdo con la cantidad de recursos tecnológicos asignados (ANEXO 1), deberá seleccionar las instituciones destinatarias de manera tal de asegurar que por cada institución seleccionada se cubrirá al total de los/las estudiantes del primer año del ciclo orientado (o ciclo superior) del nivel secundario. Ello, a los efectos de lograr la continuidad pedagógica de todo el estudiantado con herramientas homogéneas.

Una vez seleccionada la o las instituciones educativas, LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO remitirá al MINISTERIO el listado de las y los estudiantes destinatarios, con identificación del nombre, apellido, DNI, curso e institución a la que asiste.

Realizada la cesión del material tecnológico por parte de EL MINISTERIO y una vez efectivizada su entrega, LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO deberá remitir constancia de la suscripción de los Convenios de Comodato celebrados con cada estudiante o representante legal del mismo a EL MINISTERIO a los efectos de su guarda y registro en el expediente administrativo que corresponda.

CLÁUSULA CUARTA: LAS PARTES convienen que, en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el CONVENIO mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes. El personal aportado por cada una de ellas, para la realización de gestiones y/o actividades que surjan de la ejecución del presente CONVENIO, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, aclarando que LAS PARTES se obligan a mantenerse indemnes entre ellas, frente a cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza, que se entable por cualquier persona pública o privada, física o jurídica, incluidos sus propios dependientes, cualquiera fuera su causa, responsabilidad que se mantendrá aún cumplido el objeto del CONVENIO. La misma se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa.

CLÁUSULA QUINTA: Queda expresamente prohibido a LAS PARTES transferir o ceder, sin la previa autorización de la otra, las actividades objeto del presente CONVENIO.

CLÁUSULA SEXTA: La suscripción del CONVENIO no significa un obstáculo para que LAS PARTES, en forma individual o conjunta, puedan concertar convenios similares con terceras personas, de la misma naturaleza y similar materia, sin ningún tipo de impedimento y sin que ello les acarree responsabilidad alguna.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El CONVENIO regirá desde la fecha de su suscripción y se agotará con el cumplimiento de su objeto, entendiéndose ello con la entrega en comodato de la totalidad del material tecnológico -comprendido en el ANEXO 1 adjunto al presente- a los/las estudiantes y remisión de la documentación respaldatoria al MINISTERIO.

CLÁUSULA OCTAVA: A todos los efectos derivados del CONVENIO, LAS PARTES constituyen domicilio especial en los domicilios indicados en el encabezado. Dichos domicilios podrán ser sustituidos mediante notificación fehaciente a la contraparte, surtiendo efecto a partir de dicha comunicación.

CLÁUSULA NOVENA: Ante cualquier controversia derivada de la interpretación y/o ejecución del CONVENIO, LAS PARTES agotarán todas las medidas tendientes a alcanzar una solución amigable. En su defecto se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____ del año 2020.-**

[**] **ALTERNATIVA EN CASO DE SUSCRIBIRSE EL CONVENIO EN FORMA REMOTA:** *En prueba de conformidad y aceptación, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno en la ciudad de Buenos Aires y el otro en la ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____ del año 2020.-*

ANEXO 1 AL CONVENIO DE CESIÓN GRATUITA DE MATERIAL TECNOLÓGICO.

MATERIAL TECNOLÓGICO CEDIDO POR EL MINISTERIO A LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO - PROGRAMA “SEGUIMOS EDUCANDO”.

LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO manifiesta y declara al MINISTERIO, que recibe de este y acepta a conformidad, los equipos que se detallan a continuación:

	Equipo	Marca / Modelo	N° de serie	Fecha de recepción
1				
2				
3				
etc				

Cantidad total de netbooks y/o tablets entregadas:

Firma:

Cargo:

Fecha:

Firma:

Cargo:

Fecha:

ANEXO 2 AL CONVENIO DE CESIÓN GRATUITA DE MATERIAL TECNOLÓGICO.

MODELO CONTRATO DE COMODATO.

Entre (LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO) representada/o en este acto por _____, DNI N° _____, en su carácter de _____ con domicilio legal en _____, en adelante "EL COMODANTE" y por la otra la/el Señora/Señor _____, DNI N° _____, con domicilio en la calle _____ de la ciudad _____, Provincia de _____; por sí, como mayor de edad o menor emancipado, o en su carácter de madre/padre/tutora/tutor/representante legal de _____, DNI N° _____, alumna/o del curso _____, división _____, turno _____, del establecimiento educativo _____, sito en la calle _____, N° _____, de la ciudad de _____ provincia de _____, en adelante "EL COMODATARIO", convienen en celebrar el presente CONTRATO DE COMODATO, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: EL COMODANTE da en COMODATO al COMODATARIO, y éste acepta, una netbook/tablet educativa Marca: _____, Modelo: _____ Número de Serie: _____.

SEGUNDA: EL COMODATARIO destinará la netbook/tablet que recibe en COMODATO a fines educativos en su carácter de estudiante y para el uso de su grupo familiar, en el marco del PROGRAMA SEGUIMOS EDUCANDO.

La entrega del equipamiento implica única y exclusivamente la facultad de uso sobre el mismo, el que deberá realizarse conforme a su destino.

TERCERA: EL COMODATARIO reconoce en forma expresa que recibe el bien objeto del presente contrato de parte de EL COMODANTE gratuitamente, en concepto de préstamo de uso.

CUARTA: El presente contrato tendrá vigencia desde la firma del mismo y hasta el momento en que el estudiante finalice el ciclo ORIENTADO.

QUINTA: EL COMODATARIO podrá rescindir en cualquier momento el presente contrato previa notificación fehaciente a EL COMODANTE con TREINTA (30) días de anticipación, debiendo para ello restituir la netbook/tablet objeto del presente al COMODANTE en buen estado de conservación.

SEXTA: EL COMODANTE podrá requerir en cualquier momento la devolución de la netbook/tablet objeto del presente contrato, y el COMODATARIO deberá efectuar la entrega de la misma dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la notificación en tal sentido. En ningún supuesto y bajo ningún concepto podrá EL COMODATARIO retener el bien prestado, una vez que EL COMODANTE solicite su reintegro.

SEPTIMA: EL COMODATARIO se compromete expresamente a utilizar el bien recibido para el desarrollo de los objetivos y fines propios del PROGRAMA SEGUIMOS EDUCANDO y en el marco del proyecto educativo que lleve adelante la Autoridad Educativa de la Jurisdicción.

OCTAVA: EL COMODATARIO se compromete a mantener en buen estado de conservación y a utilizar el equipamiento recibido conforme su destino; así como a resguardar el equipamiento entregado y no comercializarlo. En caso de robo/hurto o extravío del mismo, EL COMODATARIO deberá efectuar ante dependencia policial o autoridad competente la pertinente denuncia, dentro de las 72 horas de acaecido el hecho y comunicarlo a la Autoridad Educativa Jurisdiccional.

EL COMODANTE podrá, ante la falta u ausencia de denuncia en tiempo y forma por parte del COMODATARIO, iniciar las acciones judiciales que pudieren corresponder.

NOVENA: EL COMODATARIO podrá solicitar oportunamente al COMODANTE, por cuenta de éste último, las reparaciones necesarias sobre el bien objeto del presente, con el fin de posibilitar una adecuada utilización del mismo.

DECIMA: EL COMODANTE y EL COMODATARIO constituyen domicilio especial en los señalados “ut supra”, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales.

DECIMA PRIMERA: Para cualquier cuestión judicial, de común acuerdo las partes quedan sometidas a la competencia de los Juzgados Ordinarios de Primera Instancia con competencia en la materia.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, por EL COMODANTE y por “EL COMODATARIO” en la ciudad _____ Provincia de _____, a los _____ días del mes de _____ de 2020.

ANEXO 3 AL CONVENIO DE CESIÓN GRATUITA DE MATERIAL TECNOLÓGICO.

Modelo de cuadro orientativo:

CUE	Localidad	Institución Educativa	Domicilio	Cantidad de estudiantes



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Modelo de Convenio de Cesión Gratuita de Material Tecnológico

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.